

## B

**Beneficencia pública.** Faltando las personas de que hablan los artículos 3641 y 3642 (V. TESTADOR en dichos artículos), el capital quedará destinado generalmente á la beneficencia pública. Art.... **3643**

**Beneficio de division.** No pueden implorarlo los deudores solidarios. V. ACREEDOR en en art..... **1519**

— No tiene lugar entre los fiadores: 1º Cuando se renuncia expresamente; 2º Cuando cada uno se ha obligado mancomunadamente con el deudor; 3º Cuando alguno ó algunos de los fiadores son concursados ó se hallan insolventes; en cuyo caso se procederá conforme á los artículos 1874 y 1875 (1); 4º En el caso de la fraccion 5ª del artículo 1843. (V. EXCUSION en dicho artículo.); 5º Cuando alguno ó algunos de los fiadores se encuentran en alguno de los casos señalados para el deudor en las fracciones 4ª y 6ª del referido artículo 1843. Art..... **1859**

— El fiador que lo pide, solo responde por la parte del fiador ó fiadores insolventes, si la insolvencia es anterior á la peticion; y ni aun por esa misma insolvencia, si el acreedor voluntariamente hace el cobro á prorata sin que el fiador lo reclame. Artículo..... **1860**

**Beneficio de inventario.** Toda herencia se entiende aceptada con él, aunque no se exprese. V. ACEPTACION DE HERENCIA en el art..... **3968**

**Biblioteca nacional.** En ella se depositará uno de los ejemplares de que habla el artículo 1350. (V. AUTOR en el artículo citado) V. EJEMPLARES en el artículo..... **1353**

**Bienes.** Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los que haya adquirido durante su estado de hijo legítimo, se sujetarán á las reglas comunes para la prescripcion. V. ACCIONES en el art... **340**

— Los del hijo mientras está bajo la patria potestad se dividen en cinco clases:

1ª Bienes que proceden de donacion del padre:

2ª Bienes que proceden de donacion de la madre ó de los abuelos, aun cuando aquella ó alguno de estos esté ejerciendo la patria potestad:

3ª Bienes que proceden de donacion de los parientes colaterales ó de personas extrañas aunque estos y los de la segunda clase se hayan donado en consideracion al padre:

4ª Bienes debidos á don de la fortuna.

5ª Bienes que el hijo adquiere por un trabajo honesto sea cual fuere. V. PATRI POTESTAD en el art..... **401**

— En la primera clase la propiedad per-

1 V. *Fiador insolvente* en el 1º y pago en el 2º de los artículos citados.

tenece al hijo y la administracion al padre. Este podrá conceder á aquel la administracion, y señalarle en los frutos la porcion que estime conveniente. Si el padre no hace esta designacion, tendrá el hijo la mitad de los frutos. Art. .... 402

**Bienes.** En la segunda, tercera y cuarta clases la propiedad de los bienes y la mitad del usufructo son siempre del hijo: la administracion y la otra mitad del usufructo del padre. Este podrá sin embargo ceder al hijo la administracion ó la mitad del usufructo que le corresponde, ó una y otra. Artículo ..... 403

Los bienes de la quinta clase pertenecen en propiedad, administracion y usufructo al hijo. Art. .... 404

El importe de los de la primera y segunda clases (de las cinco en que se dividen los que tiene el hijo mientras está bajo la patria potestad) deberá traerse á colacion en la division de los bienes del respectivo donante. Art. .... 405

Los réditos y rentas que se hallan vendido, antes de que el padre entre en posesion de los bienes cuya propiedad, conforme á los artículos anteriores, pertenece al hijo, forman parte del capital de este y no son frutos que debe gozar el padre. Artículo ..... 406

Cuando el hijo tenga la administracion de los bienes por la ley ó por la voluntad del padre, se le considerará respecto de la administracion como emancipado, con las restricciones que establece el artículo 692. Art. .... 407

El usufructo de los bienes concedido al padre, lleva consigo las obligaciones que expresa el capítulo 4º del título 5º (arts. 216 á 238. V. ALIMENTOS en los mismos) de este libro, y además las impuestas á los usufructuarios, con excepcion de la de afianzar. Art. .... 408

El padre no puede enajenar ni gravar de ningun modo los bienes inmuebles en que conforme á los artículos 402 y 403 le corresponden el usufructo y la administracion ó esta sola, sino por causa de absoluta necesidad, ó evidente utilidad, y previa la autorizacion del juez competente. Artículo ..... 409

Los que el menor adquiriera despues de formado el inventario, se incluirán inme-

diatamente en él con las mismas formalidades prescritas en el artículo 603. (V. INVENTARIO SOLEMNE en el artículo citado.)

V. INVENTARIO SOLEMNE en el art. 606

**Bienes.** Deben entregarse por el tutor los que pertenezcan á la tutela concluida esta. V. TUTOR en el art. .... 642

La obligacion de entregarlos—concluida la tutela—no se suspende por estar pendiente la entrega de cuentas. Art. ... 643

Son de propiedad pública ó privada. Art. .... 795

Son de propiedad pública:

1º El territorio del Distrito y de la California que no esté bajo dominio particular conforme á derecho:

2º Los que forman el Erario federal conforme á las leyes:

3º Los de las municipalidades y los de las oficinas ó establecimientos públicos que dependan del gobierno general, ó de los locales del Distrito ó de la California:

4º Las cosas que no tienen dueño y los bienes que dejan las personas que mueren sin herederos, ó cuyas sucesiones deban considerarse abonadas segun las leyes. Artículo ..... 796

Los de propiedad pública se registrarán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales; quedando sujetos en todo caso á las reglas que en él se establecen para la prescripcion. Art. .... 797

Son de propiedad privada todas las cosas cuyo dominio pertenece legalmente á los particulares y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño. Art. .... 798

Los de propiedad pública se dividen en bienes de uso comun y bienes propios. Artículo ..... 800

Pueden enajenarse los usufructuados, por el propietario, con la condicion de que se conserve el usufructo. V. PROPIETARIO en el art. .... 991

Los pertenecientes á personas que no tienen la libre disposicion de ellos, no pueden ser hipotecados sino con las formalidades que para su respectivo caso establece el Código. Art. .... 1949

Solo pueden ser hipotecados los que pueden ser enajenados. V. HIPOTECA en el art. .... 1964

**Bienes.** Los que la mujer casada bajo capitulacion dotal, adquiera despues y no se incluyan en la dote, le pertenecerán exclusivamente como propios. Art. .... **2297**

— En las herencias la ley no atiende á su origen y naturaleza para arreglar el derecho de heredarlos. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. .... **3843**

**Bienes ajenos.** Si el difunto los tenia prestados en depósito ó en prenda, ó con otro título, se harán constar en el inventario con expresion de la causa. V. INVENTARIO en el art. .... **3992**

**Bienes de menor.** El tutor no puede comprarlos ni con licencia judicial ni en almoneda ó fuera de ella, ni hacer contrato alguno respecto de ellos para sí, para su mujer, hijos ó hermanos por consanguinidad ó afinidad. V. TUTOR en el art. .... **616**

— Cesa la prohibicion que tiene el tutor de comprarlos en el caso de que él, su mujer, hijos ó hermanos sean coherederos partícipes ó socios del menor. V. TUTOR en el art. .... **617**

**Bienes de propiedad pública.** Se dividen en bienes de uso comun y bienes propios. Art. .... **800**

— Son de uso comun aquellos de que pueden aprovecharse todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley ó por los reglamentos administrativos. Artículo. .... **801**

— Solo pueden ser vendidos en los casos y forma que la ley establece. V. COMPRAVENTA en el art. .... **2957**

**Bienes donados.** Cuando su valor excediere de la porcion legítima del donatario, y el testador ó la ley no hicieron aplicacion de la parte disponible, si la donacion fué por vía de dote, la mujer no tendrá mas opcion para conservarla íntegra, que la que le concede el art. 4027. V. COLACION en el art. .... **4031**

— En el caso del artículo anterior si la donacion no fuere por dote, se considerará como mejora en la parte libre del testador, y lo que exceda de esta y de la legítima, se devolverá á la masa de la herencia. Artículo. .... **4032**

— Si hubiere diversos donatarios, y la parte de libre disposicion no alcanzare para pagar á todos, se prorrateará entre ellos. Art. .... **4033**

**Bienes.** En el caso del artículo anterior, si el autor de la herencia hubiere aplicado su porcion disponible á otro heredero distinto del donatario, se tendrá por no hecha la aplicacion. Art. .... **4034**

— Si la donacion es hecha por ambos cónyuges, solo se traerá á colacion al inventario de cada uno de ellos, la parte con que cada cual contribuyó á la donacion. Artículo. .... **4035**

— Cuando el valor de los inmuebles donados excediere del haber del donatario, y este los hubiere enajenado, los coherederos solo podrán repetir contra el tercer poseedor por el exceso y previa excusion de los bienes del donatario. Art. .... **4036**

— Por solo el hecho de traerse á colacion no causan réditos ni producen frutos para la herencia, mientras no se hace la particion. Art. .... **4037**

— Si computado el valor de ellos resulta que hay alguna parte que por exceder de cuanto podia aplicarse al donatario, debe ser devuelta por él, los intereses legales de esa parte ó los frutos se deben á la masa hereditaria desde el dia en que se abre la sucesion. Art. .... **4038**

**Bienes dotales.** Si estos ó los parafernales fueren raíces, puede la mujer exigir que sobre ellos se constituya de preferencia la hipoteca. V. HIPOTECA NECESARIA en el art. .... **2001**

— Tienen este carácter los bienes adquiridos en forma legal durante el matrimonio:

1º Por permuta con otros bienes dotales:

2º Por derecho de retroventa ya sea que en virtud de él se reciban los prometidos en dote, ya sea que se recobren los dotales que hayan sido enajenados legalmente con aquel pacto:

3º Por dacion en pago de la dote:

4º Por compra hecha con dinero de la dote, previo consentimiento de la mujer. V. DOTE en el art. .... **2261**

— En los casos 1º y 2º del artículo anterior, si el dinero empleado no fuere de los bienes dotales, se pagará de los propios de la mujer, ó se le descontará de ellos al hacerse la liquidacion de su haber. Artículo. .... **2262**

— Para que el inmueble comprado segun el cuarto caso del artículo 2261, se con-

sidere dotal, es necesario que las dos circunstancias que en él se exigen, consten en la escritura y en el registro. Artículo..... **2263**

**Bienes dotales.** Si en ellos se comprende

un capital que el marido deba á la muger, el plazo para pagarlo queda prorogado hasta la época en que deba restituirse la dote. V. DOTE en el art..... **2272**

— Si el capital de que trata el artículo anterior, causare réditos, estos se considerarán como usufructo de la dote desde la celebracion del matrimonio hasta que aquella sea restituida. Art..... **2273**

— Los inmuebles no pueden enajenarse ni gravarse por el marido, ni por la mujer ni por los dos juntos, salvas las excepciones contenidas en los arts. 2281 y siguientes. V. DOTE en el art..... **2280**

— El marido podrá enajenar los inmuebles, sean ó no estimados, siempre que haya asegurado previamente la restitucion de su valor con hipoteca constituida sobre sus bienes ó sobre los mismos que enajene; á no ser que por las capitulaciones dotales se le prohíba la enajenacion en todo caso. V. DOTE en el art..... **2281**

— La mujer puede enajenar ó hipotecar los bienes dotales inmuebles y muebles preciosos, cuando no esté todavía constituida la hipoteca de que habla el art. 2277 (V. DOTE en dicho art.) para dotar ó establecer á sus hijos y descendientes que no lo sean del marido. Art..... **2282**

— Ambos cónyuges de acuerdo pueden enajenar ó hipotecar los bienes de que habla el artículo anterior, cuando no está constituida aun la hipoteca á que se refiere el art. 2277:

1º Para dotar ó establecer á sus descendientes:

2º Para cubrir los alimentos de la familia que no puedan ministrarse de otro modo:

3º Para pagar deudas de la mujer ó del que constituyó la dote, anteriores al matrimonio, si constan en documento auténtico y no pueden pagarse con otros bienes:

4º Para las reparaciones indispensables de otros bienes dotales:

5º Cuando los bienes dotales forman parte de una herencia ú otra masa de bie-

nes indivisa que no es susceptible de cómoda particion:

6º Para permutar ó comprar otros bienes, que deban quedar con el carácter de dotales:

7º En los casos de expropiacion por causa de utilidad pública. Ar.... **2283**

**Bienes dotales.** Las enajenaciones que consisten los arts. 2282 y 2283, se harán en pública subasta con autorizacion judicial. Art..... **2284**

— En el caso del art. 2282, se requiere además la audiencia del marido. Art. **2285**

— Cuando el valor de los que deben enajenarse no excede de trescientos pesos, no se necesita formalidad alguna para su venta. Art..... **2286**

— El juez no podrá autorizar la venta mas que de los que fueren necesarios para cubrir el objeto de que se trate. Art. **2287**

— Para hipotecarlos se requiere tambien la autorizacion judicial y la audiencia del marido en su caso. Art..... **2288**

— Lo dispuesto en el art. 2282, y en las fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª del 2283, es aplicable á cualesquiera otras sumas dotales y demás bienes de la mujer, que conforme á las capitulaciones, no pueden ser enajenados. Art..... **2289**

— Las cantidades que sobren despues de cubiertos los gastos á que deba dedicarse el importe de los bienes enajenados, se considerarán como dotales; y respecto de ellas, se procederá como en los casos en que la dote consista en numerario: Artículo..... **2292**

— El marido no puede dar en arrendamiento los no garantizados aun con hipoteca, sino por nueve años cuando mas y con consentimiento de la mujer. Art. **2293**

— El arrendamiento hecho conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, subsistirá por el tiempo convenido, aunque durante él se disuelva el matrimonio; pero será nula toda anticipacion de rentas ó alquileres hecha al marido por mas de un año. Artículo..... **2294**

— El marido que los enajena ó los obliga en los casos en que no le es permitido, se hace responsable de los daños y perjuicios, tanto para con la mujer como para con los terceros á quienes no haya declarado la

naturaleza de los bienes enajenados. Artículo..... **2295**

**Bienes dotales.** La prescripción de los inmuebles ó muebles preciosos, que no estuvieren aun garantizados con hipoteca, no corre durante el matrimonio. Los muebles dotales comunes sí pueden prescribirse; pero el marido es responsable de su valor. Art..... **2296**

— La mujer tiene acción real de dominio en sus bienes dotales inmuebles y en los muebles no fungibles que se hallen en poder del marido al tiempo de la disolución de la sociedad. Art..... **2299**

— La mujer puede, durante la sociedad y después de su disolución, reivindicar los bienes inmuebles enajenados en contravención de los artículos 2283 y siguientes, aunque haya consentido en la enajenación. Art..... **2300**

— Puede también exigir que se anulen las hipotecas impuestas sobre ellos, aunque el gravamen se haya constituido con su consentimiento. Art..... **2301**

— Cuando los enajenados son muebles preciosos, la mujer solo puede reivindicarlos si se hallan en poder del primer adquirente, ó de otro que haya procedido de mala fé ó que los haya adquirido por título meramente lucrativo. Art..... **2302**

— Los mismos derechos tiene el heredero de la mujer. Art..... **2303**

— Si hubiere justos motivos para creer en peligro los bienes dotales por la negligencia ó mala administración del marido, podrán la mujer, ó sus padres ó sus hermanos en el caso de estar ella imposibilitada, pedir al juez que los bienes se aseguren, bien limitando las facultades del marido, bien privándolo de la administración. Artículo..... **2306**

— El juez con audiencia del marido calificará la justicia de la queja, teniendo en todo caso como motivos fundados de esta la infracción de los artículos 2276, 2277, 2278, 2281 (1) y sus relativos tanto de este título como del de hipoteca. Art. . **2307**

— Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, se observará también cuando el marido no provea á la conveniente subsistencia de la familia. Art..... **2308**

— Los inmuebles se restituirán en el es-

tado en que se hallaren; y si hubieren sido enajenados se restituirá el precio por el que se hubiere constituido la hipoteca. Artículo..... **2317**

**Bienes dotales.** Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá lugar cuando los bienes se hayan enajenado legalmente y el precio se haya invertido en el objeto de la enajenación; mas si quedó alguna parte de dicho precio, respecto de ella tendrá lugar la restitución. Art..... **2318**

— Si la enajenación fué legal, y el precio se invirtió en comprar otros bienes, que quedaron como dotales en lugar de los vendidos, no habrá lugar á la restitución de estos ni de su precio sino á la de aquellos. Art..... **2319**

— Tampoco lo habrá si el precio se empleó en beneficio exclusivo de la mujer ó de sus ascendientes ó descendientes; pero si se empleó en beneficio del marido, deberá pagarse de los bienes de este el que los enajenados tenían cuando los recibió. Artículo..... **2320**

— El marido responde de los deterioros que por su culpa hayan sufrido los bienes inmuebles; mas si se entregaron estimados, la mujer ó sus herederos tienen derecho de exigir el valor, aun cuando existan los bienes. Art..... **2321**

— El marido está obligado á restituir los frutos ó intereses de ellos desde el día en que debe restituir la dote. V. RESTITUCION DE LA DOTE en el art..... **2323**

— En cuanto á las expensas y mejoras hechas en ellos regirá respecto del marido lo dispuesto respecto del poseedor de buena fé. Art..... **2324**

— Los muebles que existan en poder del marido ó de sus herederos, se restituirán en el estado en que se hallen; mas si el marido les recibió estimados, tendrá la mujer derecho de exigir el precio que entonces se les dió. Art..... **2325**

— El precio que debe restituirse por los muebles que no existan, será el que se les dió al recibirlos el marido: si entonces no se estimaron, se entregará el precio en que fueron enajenados; y si han perecido inestimados, el que por pruebas supletorias se les fije. Art..... **2326**

— La restitución de los fungibles se hará entregando el precio en que fueron estima-

- dos; y si no lo fueron, con otro tanto de las mismas especies. Art. .... **2327**
- Bienes dotales.** El valor de los muebles no fungibles que se hubieren consumido por el uso ó por caso fortuito, no debe restituirse. Artículo. .... **2328**
- El crédito dotal ó la parte de él que no se restituya en los mismos bienes en que fué constituida la dote, deberá restituirse y pagarse siempre en dinero: salvo convenio en contrario. Art. .... **2329**
- El precio de los muebles que no existan, podrá pagarse con otros muebles de la misma clase. Art. .... **2330**
- Si la dote consiste en usufructo, censos ó rentas, la restitucion se hará devolviendo los respectivos títulos. Art. .... **2332**
- En esta especie de bienes no tendrá lugar la moratoria concedida en la última parte del artículo 2312. (V. DOTE en dicho artículo.) Art. .... **2333**
- Si la dote consiste en créditos activos, responderá el marido de las cantidades recibidas. Art. .... **2334**
- Si hubieren prescrito algunos créditos ó se hubieren perdido en todo ó en parte por culpa ó negligencia del marido, responderá este del importe relativo. Art. **2335**
- Si el deudor hubiere sido el padre ó la madre de la mujer, y el marido no los hubiere demandado judicialmente, no podrá por esta sola causa exigírsele el importe del crédito. Art. .... **2336**
- Los créditos no cobrados sin culpa del marido, se restituirán entregándose el título respectivo. Art. .... **2337**
- Los gastos y cargas ordinarias de ellos se compensan con los rendimientos de los mismos bienes. Art. .... **2348**
- Las reglas prescritas acerca de la restitucion de los bienes dotales, son aplicables á la restitucion de los demás bienes propios de la mujer. Art. .... **2349**
- Solo pueden ser vendidos en los casos y forma que la ley establece. V. COMPRAVENTA en el art. .... **2957**
- Ni el marido ni la mujer pueden transigir sobre los bienes y derechos dotales, sino en los casos y con las formalidades y requisitos con que pueden enajenarlos ú obligarlos. Art. .... **3257**
- Cuando los hubiere confundidos con la

- herencia, el inventario será solemne. V. INVENTARIO en el art. .... **3978**
- Bienes empeñados ó hipotecados.** Solo pueden ser vendidos en los casos y forma que la ley establece. V. COMPRAVENTA en el art. .... **2957**
- Bienes futuros.** La donacion no puede comprenderlos. V. DONACION en el art. **2714**
- Bienes hereditarios.** Para fijar la legítima, á su valor líquido se agregarán las donaciones entre vivos con arreglo á lo dispuesto en el cap. 3º, tít. 15, libro 3º (arts. 2752 á 2784 (1). V. LEGÍTIMA en el artículo .... **3488**
- Su posesion se trasmite por ministerio de la ley á los ejecutores universales desde el momento de la muerte del autor de la herencia, salvo lo dispuesto en el art 2201. (V. SOCIEDAD LEGAL en el artículo citado.) Art. .... **3703**
- Bienes hipotecados.** Quedan sujetos al gravámen impuesto, aunque pasen á manos de un tercer poseedor. Art. .... **1941**
- Bienes indivisibles.** Los que lo fueren ó que desmerezcan mucho por la division, podrán adjudicarse á uno de los herederos con la condicion de abonar á los otros el exceso en dinero. V. DIVISION DE HERENCIA en el art. .... **4073**
- Si no pudiere realizarse lo dispuesto en el artículo anterior, y los herederos no se convinieren en usufructuar los bienes en comun ó en otra manera de pago, se procederá á su venta prefiriéndose al heredero que haga mejor postura. Art. .... **4074**
- La venta se hará en pública subasta y admitiendo licitadores extraños, siempre que haya menores ó que alguno de los herederos lo pida. Art. .... **4075**
- La diferencia que hubiere en el precio, aumentará ó disminuirá la masa hereditaria. En estos casos la particion deberá modificarse. Art. .... **4076**
- Si verificadas tres almonedas no hubiere postor para los que no admitan cómoda division, se sortearán, y al que designe la suerte, se adjudicarán por la mitad de su valor. Art. .... **4078**
- Lo que en el caso del artículo anterior exceda de la cuota del heredero adjudicatario, será reconocido por este, salvo convenio en otro sentido, durante seis años al

1 V. la nota de la palabra legítima en el art. 2488.

seis por ciento con hipoteca de la cosa adjudicada, á favor de la persona á quien corresponda, segun la particion. Art. . . . . **4079**

**Bienes indivisibles.** Si la cosa adjudicada no cubriere la cuota del heredero adjudicatario, y no pudiere completarse esta con otros bienes, la diferencia se reconocerá sobre otro inmueble en los términos establecidos en el artículo anterior. Artículo. . . . . **4080**

**Bienes inmuebles.** Respecto de los sitios en el distrito federal y en la California, regirán las leyes mexicanas, aunque sean poseidos por extranjeros. Art. . . . . **14**

— En cuanto al interes que consista en ellos, el extranjero que otorga en el extranjero contrato ó testamento que haya de ejecutarse en el Distrito ó en la California debe sujetar la solemnidad interna del acto ó las leyes mexicanas. V. **CONTRATOS** y **TESTAMENTOS** en el art. . . . . **18**

— Los del hijo en que se concede al padre el usufructo y la administracion, ó esta sola, no pueden enajenarse ni gravarse por el padre sino por causa de necesidad ó utilidad y previa la autorizacion del juez competente. V. **PADRE** en el art. . . . . **409**

— Ni estos, ni los derechos, ni los muebles preciosos del marido podrán ser gravados ni enajenados por la mujer que ejerce la tutela del marido incapacitado, sino con autorizacion judicial y audiencia del curador. V. **TUTELA DEL INCAPACITADO** en el artículo. . . . . **505**

— Los del menor, los derechos anexos á ellos y los muebles preciosos, no pueden ser gravados ni hipotecados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad ó evidente utilidad del menor, debidamente justificadas y previas la conformidad del curador y la autorizacion judicial. Art. . . . . **613**

— Cuando su enajenacion, la de los derechos anexos á ellos ó la de los muebles preciosos del menor, se haya permitido para cubrir con su producto algun objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenacion se ha invertido en su objeto. Art. . . . . **614**

— La venta de los del menor es nula si no se hace en subasta pública y judicial. En la enajenacion de alhajas y muebles preciosos el juez decidirá si conviene ó no la

almoneda, pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad del menor. Art. . . . . **615**

**Bienes inmuebles.** Para su enajenacion, gravámen ó hipoteca, necesita el emancipado mayor de 18 años y menor de 21 la autorizacion del que le emancipó, y en su defecto la del juez. V. **EMANCIPADO** en el art. . . . . **692**

— Lo son:

1º Las tierras y los edificios y demás construcciones que no puedan trasportarse:

2º Las plantas y árboles mientras estuvieren unidos á la tierra; y los frutos pendientes en los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas ó cortes regulares:

3º Todo lo que esté unido á un edificio de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro irreparable del mismo edificio ó del objeto á él adherido:

4º Las estatuas colocadas en nichos construidos en el edificio exclusivamente para ellas:

5º Cualquier objeto artístico incrustado en el edificio:

6º Los estanques de peces, los palomares, las colmenas y los demás viveros de animales:

7º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de una finca para el uso propio de la industria que en aquella se ejerciere, y las cañerías de cualquiera especie que sirven ya para conducir el agua á la finca, ya para extraerla de ella:

8º Las servidumbres y demás derechos reales sobre inmuebles. Art. . . . . **782**

— Su division si no se hace en escritura pública es nula. Art. . . . . **832**

— Todos se prescriben con buena fé en 20 años y con mala fé en 30, salvo lo dispuesto en el art. 1176. (V. **PRESCRIPCION** en dicho art). Art. . . . . **1194**

— La resolucion del contrato en cuya virtud se adquirieron fundada en la falta de pago, del adquirente, no surtirá efecto contra tercero de buena fé, si no se ha estipulado expresamente en el contrato, y este ha sido inscrito en al registro público. V. **CONTRATO** en el art. . . . . **1467**

— Debe tenerlos libres, no embargados ni hipotecados, que basten para la seguridad de la obligacion y que estén situados en el

- lugar en que debe hacerse el pago, la persona que se proponga como fiador. V. **ACREEDOR** en el art. .... **1831**
- Bienes inmuebles.** No será necesaria esta circunstancia si la deuda no llega á \$300. V. **FIADOR** en el art. .... **1833**
- Solo sobre ellos ó sobre los derechos reales, que en ellos estén constituidos, puede recaer la hipoteca. V. **HIPOTECA** en el art. .... **1942**
- Estos y los derechos reales que se entreguen como dote estimada, se inscribirán á nombre del marido en el registro de la propiedad en la misma forma que cualquiera otra adquisicion de dominio: pero expresándose en la inscripcion la cuantía de la dote de que dichos bienes hagan parte; la cantidad en que hayan sido estimados y la hipoteca dotal que sobre ellos quede constituida. Art. .... **2027**
- Sus deterioros—en la sociedad conyugal—no son abonables en ningun caso al dueño: excepto los que provengan de culpa del marido. V. **SOCIEDAD LEGAL** en el art. .... **2199**
- La mujer no puede enajenarlos, ni los derechos reales sin consentimiento expreso de su marido ó del juez, si la oposicion es infundada. V. **SEPARACION DE BIENES** en el art. .... **2210**
- Es nulo cualquier pacto que contraveniga al artículo anterior. Art. .... **2211**
- Los pertenecientes al fondo social no pueden ser obligados ni enajenados de modo alguno por el marido sin consentimiento de la mujer. Art. .... **2158**
- Pueden ser materia del contrato de seguros. V. **SEGUROS** en el art. .... **2877**
- Aunque en su venta se hubiere estipulado: que por falta de pago del precio en el tiempo convenido, tendrá lugar la resolucion del contrato de pleno derecho, el comprador puede pagar aun despues de espirar el término interin no haya sido constituido en mora á virtud de un requerimiento; pero si este se ha hecho, el juez no puede concederle nuevo término. V. **COMPRADOR** en el art. .... **3033**
- La venta de un inmueble cuyo valor no exceda de quinientos pesos, se hará en instrumento privado, que firmarán el vendedor y el comprador ante dos testigos conocidos. Art. .... **3057**
- Bienes inmuebles.** Si alguno de los contratantes no supiere escribir, lo hará en su nombre y á su ruego otra persona con capacidad legal; no pudiendo firmar con ese carácter ninguno de los testigos. Art. **3058**
- De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el vendedor y otro para el comprador, extendiéndose en el papel del sello que corresponda. Art. .... **3059**
- Si el valor del inmueble excede de quinientos pesos, la venta se reducirá á escritura pública. Art. .... **3060**
- Su venta no producirá efectos con relacion á tercero, sino despues de registrada en los términos prescritos en este Código. Art. .... **3061**
- Solo estos siendo enajenables se pueden dar en enfiteusis, salvas las siguientes disposiciones. V. **CENSO ENFITEUTICO** en el art. .... **3257**
- Los predios de menores y demás incapitados no pueden ser dados en enfiteusis, sino con autorizacion judicial, solicitada por el tutor de acuerdo con el curador, y con audiencia del ministerio público. Art. **3258**
- Deben registrarse todos los contratos y actos entre vivos que trasmitan ó modifiquen la propiedad, la posesion ó el goce de bienes inmuebles, ó de derechos reales impuestos sobre ellos. Art. .... **3333**
- Cuando los bienes ó derechos no excedan de quinientos pesos, no será necesario el registro. Art. .... **3334**
- Si los hubiere en diversos lugares, la sucesion se abrirá donde se halle la mayor parte de ellos, calculada por el pago de mayor suma de contribuciones directas. V. **SUCESION** en el art. .... **3930**
- A falta de domicilio fijo y de bienes raíces, la sucesion se abrirá en el lugar donde su autor hubiere fallecido. Art. .... **3931**
- Bienes litigiosos.** No se pueden hipotecar. V. **HIPOTECA** en el art. .... **1951**
- Bienes muebles.** En cuanto al interes que consista en ellos, el extranjero que otorga en el extranjero contrato ó testamento que haya de ejecutarse en el Distrito ó en la California, es libre para elegir la ley á que haya de sujetarse el acto. V. **CONTRATOS Y TESTAMENTOS** en el art. .... **18**
- Los que tenga el incapaz en su poder al deferirse la tutela si se encuentra fuera de su domicilio deben hacerse inventariar y



depositar por el juez de 1ª instancia y en su falta por el juez menor del lugar en que se hallare. V. TUTELA en el art. . . . 442

**Bienes muebles.** Hará inventariar y depositar los que el incapaz tuviere en su poder, el juez de 1ª instancia y en su falta el juez menor, cuando al quedar vacante la tutela el incapaz se encuentre fuera de su domicilio. V. TUTELA en el art. . . . 443

— Se consideran con este carácter las cosas de que hablan las fracciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 782 (V. BIENES MUEBLES en dicho artículo), siempre que el mismo dueño las separe del edificio. V. COSAS en el artículo. . . . . 783

— Lo son ó por su naturaleza ó por determinación de la ley. Art. . . . . 784

— Lo son por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar á otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. Art. . . . . 785

— Lo son por determinación de la ley las obligaciones y los derechos ó acciones que tienen por objeto cantidades exigibles, ó cosas muebles. Art. . . . . 786

— Se reputan por determinación de la ley las acciones que cada socio tiene en las compañías de comercio ó de industria, aun cuando á estas pertenezcan algunos bienes inmuebles. Art. . . . . 787

— Lo son por determinación de la ley las rentas perpetuas y las vitalicias, sea que graviten sobre el tesoro público, ó sobre propiedades privadas, ó que estén garantidas por simple obligación personal. Artículo. . . . . 788

— Lo son las embarcaciones de todo género. Art. . . . . 789

— Lo son los materiales procedentes de la demolición de un edificio y los que se hubieren acopiado para construir alguno nuevo, mientras no se hayan empleado en la fabricación. V. MATERIALES en el artículo. . . . . 790

— Lo son en general todos los no comprendidos en el art. 782 (V. BIENES INMUEBLES en dicho artículo). Art. . . . . 791

— Cuando se use de estas palabras en la ley, acto ó contrato, se comprenderán bajo esa denominación los enumerados en los artículos 785 al 791. V. LEY en el art. 792

— (*De una casa*).— Cuando se use de es-

tas palabras no se comprenderán en ellas sino el ajuar y utensilios que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas. Art. . . . . 793

**Bienes muebles.** Lo dicho respecto de estos en el art. 792 y 793 queda sujeto á las modificaciones que hagan el testador ó las partes contratantes, siempre que conste su voluntad clara y manifestamente. Artículo. . . . . 794

— Se prescriben en tres años, si la posesión es continua, pacífica y acompañada de justo título y buena fé; ó en diez años independientemente de la buena fé y justo título. Art. . . . . 1196

— Entre los de esta especie se considera la propiedad literaria, artística y dramática, salvas las modificaciones que por su índole especial establece la ley respecto de ella. V. PROPIEDAD en el artículo. . . . . 1380

— Contra el tercero que los adquirió de buena fé, nunca tendrá lugar la resolución del contrato fundada en la falta de pago de su causante. V. RESOLUCION en el artículo. . . . . 1468

— Todos los que pueden ser enajenados, pueden darse en prenda. V. PRENDA en el art. . . . . 1893

— El marido puede enajenarlos y gravarlos á título oneroso sin el consentimiento de la mujer. V. SOCIEDAD LEGAL en el art. . . . . 2157

— Pueden ser materia del contrato de seguros. V. SEGUROS en el art. . . . . 2877

— Respecto de bienes muebles la resolución de la venta tendrá lugar de pleno derecho cuando el comprador, antes de vencerse el término fijado para la entrega de la cosa, no se ha presentado á recibirla, ó habiéndose presentado, no haya ofrecido al mismo tiempo el precio; á no ser que para el pago de este se hubiere pactado mayor dilación. Art. . . . . 3034

— Pueden ser materia del contrato de alquiler todas las cosas muebles, no fungibles, que están en el comercio. Art. 3174

**Bienes nacionales.** La forma del arrendamiento de los bienes nacionales y de cualquier establecimiento público, se regirá por las ordenanzas administrativas. Artículo. . . . . 3081



**Bienes propios.** Son los que conforme á las leyes están exclusivamente destinados á cubrir los gastos públicos de las ciudades ó de los pueblos. Art. .... **804**

— Ninguno puede usar de ellos sin concesion de la autoridad. La infraccion de este artículo será considerada conforme al Código penal y reglamentos de policia en su caso. V. PROPIOS en el art. .... **805**

**Bienes públicos.** Los que estorben su uso, quedan sujetos á las penas establecidas, á pagar los daños y perjuicios causados y á la pérdida de las obras que hubieren ejecutado. V. USO COMUN en el art. .... **803**

**Bienes raíces.** V. BIENES INMUEBLES.

**Bienes usufructuados.** El usufructuario tiene derecho de percibir todos sus frutos naturales, industriales y civiles. V. USUFRUCTUARIO en el art. .... **974**

**Bienes y cuentas.** El tutor que entre al cargo sucediendo á otro está obligado á exigir su entrega al que le ha precedido en los términos que disponen los artículos 638 (V. CUENTAS en dichos artículos) y siguientes. Si no lo exige es responsable de todos los daños y perjuicios que se sigan al menor. Art. .... **648**

— La entrega de los de la tutela se efectuará á expensas del menor. Si para realizarlas no hubiere fondos disponibles del menor, el juez podrá autorizar al tutor para que se proporcione los necesarios para la primera y el tutor adelantará los relativos á la segunda. Art. .... **654**

— Cuando en su entrega intervenga dolo ó culpa de parte del tutor, serán de su cuenta todos los gastos. V. DOLO ó CULPA en el art. .... **655**

— Desde el dia en que el menor los recibe, comienzan á correr los cuatro años para la prescripcion de las acciones contra el tutor, sus fiadores y garantes. V. ACCIONES en el art. .... **665**

**Buena fé.** Si la ha habido en el matrimonio, este produce sus efectos, mientras dura, aunque despues se declare nulo. V. MATRIMONIO en el art. .... **302**

— Si la ha habido de parte de uno solo de los cónyuges (aunque el matrimonio sea declarado nulo) el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos. Art. .... **303**

— Se presume por parte de los cónyuges

que contraen matrimonio declarado despues nulo: para destruir esta presuncion se requiere prueba plena. Art. .... **304**

**Buena fé.** Si la ha habido por parte de ambos cónyuges en el matrimonio declarado nulo, los hijos varones mayores de 3 años quedarán al cuidado del padre, y las hijas al de la madre. V. HIJOS é HIJAS en el artículo. .... **306**

— Si solo uno de los cónyuges ha procedido de buena fé, luego que la sentencia sobre nulidad del matrimonio cause ejecutoria, quedarán todos los hijos bajo su cuidado. Art. .... **307**

— La tiene el poseedor que posee ó cree fundadamente poseer en virtud de título bastante para trasferir el dominio. V. POSEEDOR en el art. .... **927**

— La tiene tambien el poseedor que ignora los vicios del título con que posee. V. POSEEDOR en el art. .... **928**

— Se presume en el poseedor. V. POSEEDOR en el art. .... **930**

— El poseedor que la tiene hace suyos los frutos percibidos. V. POSEEDOR en el artículo. .... **931**

— Se interrumpe por los mismos medios que la prescripcion, conforme á lo que se previene en el art. 1232 (V. PRESCRIPCION en dicho artículo). Art. .... **932**

— Por la suspension de ella, el poseedor no pierde el derecho de percibir los frutos; pero queda obligado á devolver los percibidos, desde la suspension, ó su precio, si por sentencia irrevocable se declara que poseyó de mala fé. V. POSEEDOR en el art. .... **933**

— Siempre se presume para la prescripcion de las cosas muebles. V. PRESCRIPCION en el art. .... **1197**

— Si la tuvo el que enajenó estará obligado á entregar al que sufrió la eviccion:

1º El precio íntegro que recibió por la cosa:

2º Los gastos causados en el contrato si fueron satisfechos por el adquirente:

3º Los causados en el pleito de eviccion y en el de saneamiento:

4º El valor de las mejoras útiles y necesarias, siempre que en la sentencia no se determine que el vencedor satisfaga su importe. Art. .... **1612**

— El que teniéndola recibe una cantidad

indebida está obligado á restituir otro tanto; mas no los intereses. Art..... 1660

**Buena fé.** *Si el tercero á quien se enajenó la cosa por el que la recibió en pago indebido de mala fé, la recibió de buena fé, solamente podrá reivindicarse si la enajenación se hizo á título gratuito, ó si el que enajenó estuviere insolvente.* El dueño podrá reclamar en el primer caso los daños y perjuicios al que enajenó la cosa conservando á salvo este derecho, en el segundo caso, para cuando el insolvente mejore de fortuna. Art..... 1668

— Aunque la haya por parte de aubos contrayentes si el acto ó contrato por cuya virtud resulta la insolvencia del deudor fuere gratuito, podrá rescindirse por el acreedor en cuyo perjuicio se celebró. V. ACTOS Y CONTRATOS en el art..... 1803

**Buenas costumbres.** Las leyes en que se interesan no pueden alterarse por convenio celebrado entre particulares. V. LEYES en el art..... 16

— Lo que no es contrario á ellas ó á la ley es lícito. V. OBJETO LÍCITO en el artículo..... 1396

**Buque nacional.** Si á su bordo se verificare un nacimiento, los interesados harán extender un certificado del acto, en que consten las circunstancias respectivas y solicitarán que lo autorice el capitán ó patron y dos testigos. V. NACIMIENTO en el art..... 91

— El capitán ó patron de él formará y autorizará el acta de fallecimiento en caso de muerte natural en el mar á bordo del buque. V. FALLECIMIENTO en el art. 143